

de dicho barrio y agregación posterior al municipio colindante de Miravalles, alegando en apoyo de su pretensión la menor distancia que les separa del mismo, del que utilizan numerosos servicios.

Tramitado el expediente al amparo de lo establecido en el apartado tercero del artículo veinte de la Ley de Régimen Local, no procede su aprobación, puesto que los vecinos peticionarios de la segregación no alcanzan la mayoría absoluta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se deniega la segregación del barrio de Baklola, del municipio de Arrancudiaga, para su posterior agregación al de Miravalles, en la provincia de Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1403/1967, de 1 de junio, por el que se aprueba el proyecto de demolición del actual edificio de Comunicaciones de Almería y construcción de otro nuevo en el solar resultante en unión de uno anejo, adquirido por el Estado a tal finalidad.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos don Luis Gamir Prieto y don Manuel Valdés Gamir para las obras de demolición del actual edificio de Comunicaciones de Almería y construcción de otro nuevo en el solar resultante en unión de otros anejos, adquiridos por el Estado a tal finalidad por un importe de veintiocho millones doscientas treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia que habrán de llevarse a cabo, hasta una cifra de veintiocho millones doscientas treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos, con arreglo al siguiente detalle: tres millones doscientas treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos con cargo a la Sección dieciséis, aplicación presupuestaria trescientos nueve seiscientos once, apartado a), del vigente presupuesto, y doce millones quinientas mil pesetas, para cada uno de los próximos años de mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, con cargo al concepto presupuestario que se señala para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1404/1967, de 1 de junio, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción y ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Valls (Tarragona).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Valls (Tarragona), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de ciento veintitrés mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos, que

corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año, del proyecto de construcción y ampliación de la casa-cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento once mil doscientas noventa y dos pesetas con noventa y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dos mil doscientas veinticinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de doce mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos ochocientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 1405/1967, de 3 de junio, por el que se declaran de interés nacional las obras que integran el proyecto de «Mejora del firme. Carretera N-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 434,000 al 439,000 y 440,230 al 454,830», provincia de Guipúzcoa.*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de «Mejora del firme. Carretera Nacional-primer, de Madrid a Irún, puntos kilométricos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos treinta y nueve y cuatrocientos cuarenta como doscientos treinta al cuatrocientos cincuenta y cuatro como ochocientos treinta» provincia de Guipúzcoa, cuya excepcional importancia y alta especialización hacen que las mismas merezcan la calificación de interés nacional, a efectos de lo dispuesto en la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres por lo que consecuentemente su ejecución ha de realizarse por el Servicio Militar de Construcciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés nacional las obras que integran el proyecto de «Mejora del firme. Carretera Nacional-primer, de Madrid a Irún, puntos kilométricos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos treinta y nueve y cuatrocientos cuarenta como doscientos treinta al cuatrocientos cincuenta y cuatro como ochocientos treinta», provincia de Guipúzcoa, y se encomienda su ejecución al Servicio Militar de Construcciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408, promovido por don Pedro García Ormaechea y Casanova contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de diciembre de 1965 sobre tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del asunto debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación

procesal de don Pedro García Ormaechea y Casanovas, en su calidad de Presidente del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que desestimando el recurso de reposición formulado contra la de nueve de septiembre del mismo año desestimaba la petición formulada al Ministerio de Obras Públicas por el Sindicato Nacional dicho, por no tener éste la legitimación corporativa exigida, ya que su pretensión no alcanza a todos los integrantes del Subgrupo, sino a una parte de sus afiliados, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 457.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 457, promovido por «Industrias Mendoza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de diciembre de 1965 sobre adquisición de bandas elásticas protectoras para balizamiento en carretera de San Sebastián a La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ortiz de Solórzano, en la representación que dice ostentar de «Industrias Mendoza, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que desestimó recurso de reposición deducido en impugnación de otra del mismo Departamento ministerial de veintiséis de agosto anterior por la que se adjudicó a «Manufacturas Metálicas Madrileñas» el concurso a que esta disposición se refiere, debemos declarar y declaramos inadmisibile el expresado recurso jurisdiccional, por lo que nos abstenemos de conocer de la cuestión de fondo objeto del mismo. Sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal margen derecha del río Tera, tramo primero», término municipal de Micereces de Tera (Zamora).*

«Estando incluida la construcción del canal de la margen derecha del río Tera, tramo primero, dentro del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Micereces de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación significándoles asimismo pueden hacer uso de las derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejral en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrán en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

No se hace pública la relación de referencia por hallarse ésta ya publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de fecha 8 de marzo de 1967, número 29.

Valladolid, 13 de junio de 1967.—El Ingeniero Director.—3.143-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra zona del Canal de Monegros. Plan coordinado del tramo III. Acequias M-37-5, M-39, M-39-2, M-39-6, M-41-bis, M-43; desagües D-62, D-78, D-78-12, D-78-12-2; caminos IX-1, IX-1-A, IX-1-D, X-1, X-1-B, XI-12 y XI-15. Término municipal de Lanaja (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 9 de septiembre de 1966; en el «Boletín Oficial de Estado» número 220, de fecha 14, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 206, de fecha 10, ambos del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución se podrá recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 12 de junio de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—3.150-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se nombran Vocales representantes de la Industria Privada en la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Delegado local de Sindicatos de Eibar y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial de 10 de enero de 1966, por la que se amplía en dos el número de Vocales de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de dicha ciudad.

Este Ministerio ha resuelto designar Vocales representantes de la Industria Privada en la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar a don Ignacio Ugartechea Aulestiarte, Maestro Industrial, y a don Daniel Fernández Salazar, Perito Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se nombra Vocal de libre designación en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Vicepresidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Teruel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo pen-